



Resolución Directoral N° 00134-2024-SENACE-PE/DEAR

Lima, 15 de octubre de 2024

VISTOS: (i) el Trámite N° H-ITS-00207-2024, de fecha 25 de setiembre de 2024, por medio del cual Monte Azul Centro S.A.C. presentó su solicitud de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto “Terminal de Recepción, Almacenamiento y Despacho de GLP e Hidrocarburos Líquidos – Villa El Salvador” (en adelante, **ITS**); (ii) el Trámite H-ITS-00207-2024 DC-1, de fecha 14 de octubre de 2024, por medio del cual Monte Azul Centro S.A.C., ha comunicado su decisión de desistirse del procedimiento iniciado para la solicitud de evaluación del ITS; y, (iii) el Informe N° 00905-2024-SENACE-PE/DEAR de fecha 15 de octubre de 2024, emitido por la DEAR Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad; y, determinó que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asume, entre otras funciones, la de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Senace, en cuyos Artículos 55 y 56 se establece que la DEAR Senace, tiene entre sus funciones, evaluar los estudios ambientales detallados y sus modificatorias, Informes Técnicos Sustentatorios, actualizaciones y ampliaciones de vigencia, términos de referencia, y demás actos vinculados, para proyectos de inversión de aprovechamiento y transformación de recursos naturales y actividades productivas;

Que, las normas que regulan los procedimientos especiales en materia ambiental del subsector hidrocarburos omiten establecer un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos

de inversión, en el marco del procedimiento de evaluación de un ITS; por lo que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**) corresponde la aplicación de esta norma de naturaleza común;

Que, ahora bien, de acuerdo con el artículo 200 del TUO de la LPAG, que regula la figura jurídica del desistimiento, señala entre otros puntos, que este: i) podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, determinando su contenido y alcance; ii) podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; y, iii) deberá señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento;

Que, asimismo, cabe precisar que, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, terceros interesados apersonados al mismo instasen por su continuación. Asimismo, si del análisis de los hechos la autoridad considera que podría estar afectándose intereses de terceros o que la acción suscitada extrañase interés general, ésta podrá continuar de oficio el procedimiento, limitando los efectos del desistimiento al interesado;

Que, de igual modo, en el numeral 126.2 del artículo 126 del TUO de la LPAG se dispone que, para el desistimiento del procedimiento, se requiere poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. Asimismo, la referida disposición señala que el poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad;

Que, como resultado de la evaluación de la comunicación de desistimiento al procedimiento de evaluación del ITS, presentada por Monte Azul Centro S.A.C., se emitió el Informe N° 00905-2024-SENACE-PE/DEAR de fecha 15 de octubre de 2024, por medio del cual se concluye y recomienda aceptar dicho desistimiento y declarar concluido el procedimiento administrativo correspondiente;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27444, y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar el **DESISTIMIENTO** al procedimiento de evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto *“Terminal de Recepción, Almacenamiento y Despacho de GLP e Hidrocarburos Líquidos – Villa El Salvador”*, presentado por Monte Azul Centro S.A.C.; y, en consecuencia, declarar concluido dicho procedimiento administrativo, procediéndose al archivo del Expediente N° H-ITS-00207-2024, de fecha 25 de setiembre de 2024; de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00905-2024-SENACE-PE/DEAR de fecha 15 de octubre de 2024, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Notificar con la presente Resolución Directoral, y el informe que la sustenta, a Monte Azul Centro S.A.C., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese y Comuníquese,



Fiorella Angela Malásquez López
Directora de la Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de Recursos
Naturales y Productivos
Senace